

República De Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.**

Rad. 2020-00266.

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: Tatiana Andrea Quintero Novoa.

Demandados: José Bolívar Gil Maestre.

Asunto.

En atención al memorial que ant

República De Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar**

Rad: 2021-00180.

Valledupar Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante. Luis Carlos Fuentes Acosta.
Demandado. Juan Carlos de Jesús Orozco Osorio.

Verificado el expediente observa el Despacho que a la fecha, la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal enrostrada en el numeral Cuarto del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia, como quiera que si bien es cierto fue allegada constancia de citación para notificación personal entregada a su destinatario en fecha 27 de Mayo de los cursantes, no es menos cierto que aún no se ha recibido constancia de la notificación por aviso

República De Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar**

Rad: 2021-00011.

Valledupar Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante. Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”
Demandado. Margeth del Rosario Carrillo Arias.

Verificado el expediente observa el Despacho que a la fecha, la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal enrostrada en el numeral Quinto del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia, por lo que es procedente requerirle, a fin de que inicie los trámites de notificación pertinentes en aras de enterar a la ejecutada MARGETH DEL ROSARIO CARRILLO ARIAS, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra de fecha 05 de Febrero de 2021, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Artículos 2

República De Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.**

Rad. 20001-40-03-001-2021-00117-00.

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía .

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Patricia Regina Jiménez Villarreal.</

292 del estatuto procesal civil, sin que deba entenderse que con la remisión de la diligencia para citación personal ya se encuentran debidamente agotadas las notificaciones a la parte ejecutada, pues como ya se dijo, las normas procesales priman sobre las disposiciones anotadas en el decreto, de ahí que deba la parte demandante remitir en debida forma las notificaciones a la ejecutada PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLARREAL, con sujeción a lo preceptuado con el artículo 292 del C.G.P, actuación que deberá desplegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído. Surtido lo anterior procederá el despacho a impartir el trámite correspondiente al proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,



Astrid Rocío Galeso Morales

Mov.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00884-00

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular*

Demandante: *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR - COOTEC*

Demandado: *SEBASTIÁN TORRES NIÑO*

ASUNTO:

Este despacho observa que en el asunto de la referencia, por error involuntario mediante proveído de fecha 21 de Mayo de 2021 se resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación y las costas

SEGUNDO-. Deniéguese la entrega de depósitos judiciales realizada por la ejecutante, por cuanto los mismos fueron ordenados su entrega mediante proveído de fecha 04 de Octubre de 2019, correspondiéndole al beneficiario de los mismo, dirigirse, como de costumbre a las instalaciones del Banco Agrario, portando su documento de identificación, para el retiro de los mismos.-

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



Astrid Rocío Galeso Morales.

OIM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00501-00

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante. Banco AV Villas S.A.

Demandado. Edgar Fernández

En atención al memorial y la nota secretarial que anteceden, ordénese la entrega de los Depósitos Judiciales que se relacionan a continuación, como quiera que los mismos corresponden al presente proceso, la entrega ordenada se hará una vez ejecutoriado el presente proveído;

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000623715	05/12/2019	

República De Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.**

Rad. 2021-00217.

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso de Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Luis Alfonso Carrascal Brito.

Demandado: Guillermo Andrés Castro López

En atención al memorial que antecede, téngase al doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.582.756 y portador de la tarjeta profesional No. 220.547 del C.S. de la J., como endosatario sustituto del Dr. LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA, en los términos

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2020-00422-00

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante. Bancolombia S.A.
Demandado. Medardo Jácome Bustos.

Asunto.

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, accionó ejecutivamente contra



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal En Oralidad
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Virtual. Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. Demandante. Banco Popular S.A. Demandado. Ligia Flórez Samudio. RAD. 2021-00019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
Agencias en Derecho:	\$5.103.138,48
Póliza Judicial:	\$
Gastos y Honorarios Curador ad litem:	\$
Honorarios Secuestre:	\$
Publicaciones:	\$
Notificaciones:	\$
Arancel Judicial:	\$
Otros Gastos:	\$
Costas:	\$5.103.138,48

Al Despacho de la señora Juez poni



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal En Oralidad
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Virtual. Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. Demandante. Banco Popular S.A. Demandado. Víctor Manuel Niebles Plata RAD. 2020-00337

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
Agencias en Derecho:	\$2.376.704
Póliza Judicial:	\$
Gastos y Honorarios Curador ad litem:	\$
Honorarios Secuestre:	\$
Publicaciones:	\$
Notificaciones:	\$
Arancel Judicial:	\$
Otros Gastos:	\$
Costas:	\$2.376.704

Al Despacho de la señora Juez poniendo a su consideración la anterior

República de Colombia



**Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.**

Radicado: 20001-40-03-001-2021-00140-00.

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ivonne Maldonado Granados.

1. **Capital:** Por la suma SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$61.706.124,53) MCTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 4512320011329 anexado a la demanda.

Intereses moratorios: A la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre capital insoluto desde el 09 de Abril de 2021 fecha en que se presentó la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2. **Capital:** Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 22 de Febrero de 2020 discriminadas así:

Numero	Fecha de Pago	Valor Cuota Capital.
49	22/02/2020	\$117.855,21
50	22/03/2020	\$118.977,94
51	22/04/2020	\$120.111,36
52	22/05/2020	\$121.255,58
53		

El despacho se abstiene de como dependiente judicial de la doctora LEON LIZARAZO a los señores, HERWIS GIL CORREA, NELCY OBRIAN GUERRERO y KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, como quiera que no fue acreditada su condición de estudiantes de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.-

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,



Astrid Rocio Galeso Morales

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 2020-00330.

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Herederos Indeterminados de Rafael Manuel Córdoba Almanza.

Previo a fijar los honorarios definitivos deprecados por el secuestre designado dentro del presente asunto, procedente es requerirlo a fin de que presente el informe correspondiente, relacionado con su gestión en el cargo asignado por esta dependencia judicial, actuación a desplegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 51 del C.G.P., en concordancia con el inciso primero del artículo 363 ibidem.

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 2021-00137.

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Rosa Elvira Torres Martínez.

En atención al memorial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada en el proceso de la referencia, ROSA ELVIRA TORRES MARTINEZ, el correo electrónico rosaelviratorresmartinez@gmail.com.

En consecuencia de lo anterior, requiérase a la parte demandante para que proceda a adelantar las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación del extremo demandado, ROSA ELVIRA TORRES MARTINEZ, del auto de fecha 23

Sexto. Reconózcasele personería jurídica al doctor EDUARDO MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.798.798 y portador de la tarjeta profesional N° 143.229 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, teniendo en cuenta el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



Astrid Rocío Galeso Morales

profesional N° 143.229 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, teniendo en cuenta el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 2021-00229.

Valledupar, Veinticinco (25) de Junio Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA.
Demandado: Donith Bracho Contreras , Dora Vera Martínez y José Contreras.

Previo a librar mandamiento ejecutivo dentro del asunto del epígrafe, procedente es requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, aclare a esta Agencia Judicial, las pretensiones de la demanda, específicamente en lo concerniente al valor del capital de la obligación así como lo atinente

cubre el total de la obligación a su favor y la suma de \$17.703.554,44 como remanente al ejecutado.

TERCERO: Désele cumplimiento al Numeral Cuarto del proveído de fecha 04 de Junio de 2021, en atención a que feneció el término concedido en el mismo, sin pronunciamiento.

CUARTO: Abstenerse de expedir las copias solicitadas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente proveído archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

la parte demandante en el presente asunto, teniendo en cuenta el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase:

La Jueza,



Astrid Rocío Galeso Morales.

misma, por cuanto no se acredita la calidad de estudiantes de derecho o abogados de los allí enunciados, tal como dispone el decreto 127 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



Astrid Rocío Galeso Morales

Nmr.

